



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2019-00157-C

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL GRANADOS CASTILLO C.C. No. 12.447.799

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2019-00157-00 Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificado de manera personal a la dirección CARRERA 25B No. 68B-123 VIVIENDA No. 4 MULTIFAMILIAR “CAMELO” de distrito de Barranquilla al tenor del artículo 291 y por aviso a la dirección CARRERA 25B No. 68B-123 VIVIENDA No. 4 MULTIFAMILIAR “CAMELO” de distrito de barranquilla al tenor del 291 del C.G.P. y adjunta las constancias emitida por la empresa **TEMPO EXPRESS BAQ** a través de la Guías Nos. 03682950836H y 03683232222Y, respectivamente, así mismo se observa que la notificación por aviso que de trata el artículo 292 del C.G.P. efectuada en fecha 21 de septiembre de 2019, con resultado positivo LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL LUGAR DESTINO, sin embargo, el Despacho no evidenció la entrega de la copia informal de la providencia que se notifica; es decir, copia del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2019, el cual debe incorporarse al expediente debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa de mensajería, de conformidad con lo estipulado en señalado en los incisos 2 y 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, así:

“... Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

.....

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al señor ANTONIO RAFAEL GRANADOS CASTILLO, en debida forma, aportando la copia informal debidamente sellada y cotejada o proceder con la notificación por aviso en debida forma de acuerdo a lo estatuido en el artículo 292 del C.G.P. a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al señor ANTONIO RAFAEL GRANADOS CASTILLO, o en su defecto, aporte la documentación remitida a la demandada con su respectivo sello de cotejo.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2019-00157-00

JUEZ

AC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Abril 24 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 57
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE